



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0264.**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA y DIDIER ELIO VALENCIA

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00011-00

Sotará, Cauca, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**CONSIDERACIONES**

El numeral 3 del artículo 446 señala que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Revisada la liquidación del crédito dentro del presente ejecutivo presentada por la apoderada de la parte demandante, observa este Despacho que en el resumen de la liquidación del crédito se relaciona un concepto denominado “Costas y Agencia”, valores que todavía no han sido reconocidos aun por este Despacho Judicial.

Siendo esta así, este Juzgado modificará la liquidación presentada con base en los conceptos que le pertenecen exclusivamente a los pagarés números 0213466100004422 y 4866470213864069, para un total de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$23.674.162); correspondiente a la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en el pagaré número 0213466100004422 a 15 de noviembre de 2023 por valor de \$21.977.305 y a la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en el pagaré número 4866470213864069 a 15 de noviembre de 2023 por valor de \$1.696.857.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA y DIDIER ELIO VALENCIA PIAMBA, de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** TENER como liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en los pagarés número 0213466100004422 y 4866470213864069 a 15 de noviembre de 2023, la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$23.674.162), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** SOLICITAR a la apoderada de la parte demandante para que presente en el menor tiempo posible la liquidación del crédito incluyendo las correcciones señaladas en el presente auto, la cual será de manera informativa,



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

no siendo necesario efectuar lo contemplado en los numerales 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., por cuanto ya se realizó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**